

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Referencia:	3076/2017
Procedimiento:	Expediente Administrativo Genérico
Interesado:	ENDESA GENERACION, S.A , CENTRAL DIESEL MELILLA-ENDESA- , SUBDIRECCION GENERAL CALIDAD DEL AIRE Y MA INDUSTRIAL , SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. , GUELAYA ECOLOGISTAS EN ACCION
Representante:	JOSE MANUEL CABO HERNANDEZ
Oficina Técnica de Control Contaminación Ambiental (LMAYOR01)	

Visto informe de la técnico de medio ambiente, que dice literalmente:

Visto el expediente administrativo 3076/17-AAI, seguido a ENDESA GENERACIÓN, S.A., con objeto de resolver de oficio la Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la Central Diésel de producción de energía eléctrica de Melilla (en adelante C.D. Melilla), ubicada en Avenida de la Marina Española, num 5., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, resulta.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Con fecha 30 de Octubre de 2007 se emite Orden núm. 955 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la Central Diésel de Melilla (C.D. Melilla), sita en Avda. de la Marina Española nº. 5, complejo del que es titular la empresa ENDESA GENERACIÓN, S.A., CIF A-82.434.697, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (BOME núm. 4449 de 6 de noviembre de 2007).*

SEGUNDO.- *Posteriormente, esta autorización ambiental integrada ha sido objeto de algunas modificaciones no-sustanciales, concretamente las debidas a una ampliación para la producción de determinados residuos peligrosos (modificación no-sustancial autorizada por la Consejería de Medio Ambiente mediante Orden núm. 119 de 22/01/2009), a la necesidad de acondicionar y redistribuir las instalaciones auxiliares existentes que permita a la Central proyectar una futura ampliación de la capacidad de generación de energía eléctrica, acondicionamiento que conlleva la ampliación de terrenos y la consiguiente ejecución de la obra civil necesaria para ello (modificación no-sustancial autorizada por la Consejería de Medio Ambiente mediante Orden núm. 757 de 24/06/2009) y a la necesidad de llevar a cabo determinadas obras para adecuar la casa de bombas de captación de agua de mar y la ventilación y falso techo acústico de la nave de motores (modificación no-sustancial autorizada por la Consejería de Medio Ambiente mediante Orden núm. 28 de 13/01/2010).*

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

TERCERO.- Con fecha 22 de marzo de 2011, motivada por una modificación sustancial de las instalaciones consistente en la ampliación de capacidad de generación de energía eléctrica de la C.D. Melilla mediante la instalación de un nuevo grupo generador diésel de 12,6 Mwe, la Consejería de Medio Ambiente emite Orden núm. 484 (BOME 4803 de 29/03/2011) por la que autoriza dicha modificación sustancial siempre que la ejecución del proyecto de ampliación y la explotación en su conjunto de la C. D. Melilla se realice conforme a las condiciones contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación del Grupo nº. 15, dictada mediante Orden resolutive de esta Consejería de Medio Ambiente núm. 77 de 18 de enero de 2011 (BOME núm. 4785 de 25 de enero de 2011) y a las prescripciones establecidas en los Anexos de la autorización expedida. Esta nueva autorización, emitida por modificación sustancial de las instalaciones, ha sido modificada de forma no sustancial por la Consejería de Medio Ambiente mediante Orden núm. 551 de 13/04/2012, para permitir un cambio de posición del Grupo nº. 15 en el emplazamiento de la C.D. Melilla. Posteriormente, y mediante Orden núm. 1038 de 16/07/2012, la Consejería de Medio Ambiente vino en autorizar a la C.D. Melilla una modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada consistente en sustituir las dos tomas de muestras semestrales en los dos puntos situados a ambos lados del punto de vertido de los efluentes al mar, por analíticas trimestrales de muestra tomada 100 metros de distancia y 1 metro de profundidad.

Cuarto. Con fecha 10 de agosto de 2006, Endesa Generación S.A. presentó a la Consejería de Medio Ambiente el informe preliminar de situación suelos de la Central Diesel Melilla, conforme a lo establecido en el RD 9/2005 sobre suelos contaminados al tratarse de una actividad incluida en el anexo I de dicho decreto. Tal y como se dice en el anexo II del citado real decreto, la realización del informe preliminar de situación no supone la obligación de realizar ningún tipo de ensayo o análisis específico para este fin. Por tanto la valoración del aspecto suelo hubo de realizarse en base a la información cualitativa disponible.

Quinto. Actualmente, la C.D. Melilla se encuentra adherida al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (conocido como Reglamento EMAS III), registrada en dicho sistema con el número ES-SB-000115.

Sexto. Con fecha 29 de noviembre de 2013, se emite Resolución para la actualización de oficio de la autorización ambiental integrada otorgada a la Central Diesel de Melilla por la Consejería de Medio Ambiente. La citada Orden deja sin efectos el plazo de vigencia de la AAI de 8 años y su actualización se condiciona a la revisión en un plazo de 4 años desde la publicación de las condiciones relativas a las MTD y se desarrollan los siguientes puntos:

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

A: Obligación del titular relativa a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes

B: Condiciones complementarias relativas al incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada

C: Sobre el informe base, mencionado en el artículo 12.1.9 de la Ley 5/2013, que deberá ser tenido en cuenta para el cierre de la instalación

D: Medidas de protección del suelo y las aguas subterráneas

E: Controles sobre suelos y aguas subterráneas

F: Condicionantes técnicos específicos de la actualización de la autorización ambiental integrada otorgada a la Central Diésel de Melilla como gran instalación de combustión

Séptimo. Con fecha 2 de abril de 2014, se emite Orden núm. 490 motivada por una modificación no sustancial relativa a las condiciones en materia de vertidos a la red de alcantarillado municipal, incrementándose el VLE para la temperatura en el vertido a la red de alcantarillado municipal a 55°C y eximiéndose de la toma de muestras en el registro nº2.

Octavo. Con fecha 17 de marzo de 2015, se emite Orden núm. 319 motivada por una nueva modificación no sustancial al producirse la Sustitución de instalación eléctrica para sistemas auxiliares (nuevo transformador y una nueva barra (PSAC).

Noveno. Con fecha 06 de junio de 2016, se emite Orden núm. 101 por la que se autoriza a la Central Diesel de Melilla una modificación del valor límite de pH de los efluentes a la red de saneamiento, establecido anteriormente en un rango entre 6 y 9, hasta un nuevo límite de pH < 10,5, justificando la petición en razones de funcionamiento óptimo del agua de extracción de las calderas

Décimo. Con fecha 16 de junio de 2016, se emite Orden núm. 657 con el propósito de ampliar el plazo de ejecución para finalizar las obras e instalaciones del nuevo grupo de generación nº. 15 de la Central Diesel de Melilla por un periodo de tres años, debiendo finalizarse dichas obras en marzo de 2019.

Undécimo. Con fecha 16 de junio de 2016, se emite Orden 705 con el objeto de aprobar el Proyecto de Remediación en la Central Térmica Diesel de Melilla. La validez y eficacia de la aprobación del Proyecto de Remediación quedaría condicionada al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden.

Duodécimo. Con fecha 25 de febrero de 2019, finaliza el plazo de información pública de la propuesta de Autorización Ambiental Integrada de la C.D. Melilla. Tras finalizar dicho trámite se ha recibido alegaciones por parte de la Asociación Ecologista Guelaya, con fecha 14 de febrero.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

<i>ALEGACIÓN</i>	<i>SI SE ACEPTA O NO</i>
<p><i>Consideración de gran instalación y no mediana. Incluye normas de agregación en grandes instalaciones.</i></p> <p><i>Modificación altura de las chimeneas</i></p>	<p><i>SE ACEPTA PARCIALMENTE, incluyendo: en caso de que el estudio de dispersión de contaminantes, así como los estudios de calidad del aire, determinen que la altura de las chimeneas no es la idónea para la correcta dispersión de los contaminantes, el titular de la instalación deberá realizar las modificaciones que sean necesarios en un plazo de 3 años.</i></p> <p><i>El Estudio de dispersión será el documento técnico que valide si es, o no es, correcta la altura, y que altura sería correcta para las chimeneas.</i></p>
<p><i>Los valores recogidos en la propuesta no son los correctos</i></p>	<p><i>NO SE ACEPTA</i></p>
<p><i>ENDESA no puede considerarse pequeña red aislada</i></p>	<p><i>NO SE ACEPTA</i></p>
<p><i>Valores límites de emisión NOx no es correcto</i></p>	<p><i>NO SE ACEPTA</i></p>
<p><i>ENDESA debe ser considerada como gran instalación. Aplicación las MTD</i></p>	<p><i>NO SE ACEPTA</i></p>
	<p><i>NO SE ACEPTA</i></p>
<p><i>Los valores límites</i></p>	<p><i>NO SE ACEPTA</i></p>
<p><i>Los valores límite en caso de ser mediana instalación y red aislada</i></p>	<p><i>NO ES UNA ALEGACION</i></p>
<p><i>Estudio de dispersión se realizará con datos reales</i></p>	<p><i>NO ES UNA ALEGACION</i></p>
<p><i>Cumplimiento de MTD</i></p>	<p><i>NO SE ACEPTA</i></p>
<p><i>Plan de olores según MTD</i></p>	<p><i>NO SE ACEPTA</i></p>
<p><i>Modificar altura de la</i></p>	<p><i>SE ACEPTA PARCIALMENTE. Incluyendo: en</i></p>

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

<i>chimenea</i>	<p><i>caso de que el estudio de dispersión de contaminantes, así como los estudios de calidad del aire, determinen que la altura de las chimeneas no es la idónea para la correcta dispersión de los contaminantes, el titular de la instalación deberá realizar las modificaciones que sean necesarios en un plazo de 3 años.</i></p> <p><i>El Estudio de dispersión será el documento técnico que valide si es, o no es, correcta la altura, y que altura sería correcta para las chimeneas.</i></p>
-----------------	--

Tras conocer el resultado de la información pública, se procederá a dar trámite de audiencia al interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *El Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 01 de febrero de 2.005, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente (B.O.ME., núm. 4486, de 14 de marzo de 2008) atribuye el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de medio ambiente a la Consejería de Medio Ambiente.*

SEGUNDO.- *El Consejero de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2.i del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2011, relativo a aprobación del decreto de atribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME Extraordinario Número 20 de 26 de agosto de 2011), es el órgano competente para otorgar las autorizaciones medioambientales en materia de protección del medio ambiente y ello en relación con lo dispuesto en los Art. 3 y 11 de la Ley 16/2002 de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (BOE núm. 157, de 2 de julio de 2002).*

TERCERO.- *El Art. 26.4.e) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.*

CUARTO.-- *De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos*

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

y suelos contaminados, las instalaciones de la Central Diésel de Melilla se encuentra en el ámbito de aplicación de las citadas Leyes por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 1.1 del anejo 1: Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa

QUINTO.- *De conformidad con el art. 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.*

SEXTO.- *El otorgamiento de la nueva autorización ambiental integrada a la C.D. Melilla no eximirá a ENDESA GENERACIÓN, S.A. de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.*

CONCLUSIONES

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe entiende que:

Es necesario ACTUALIZAR DE OFICIO la Autorización Ambiental Integrada de la C.D. de Melilla, explotada por ENDESA GENERACIÓN, S.A. (Expediente 3076/17-AAI), procediéndose a:

- **ADAPTAR** *el control de las emisiones a la atmósfera y REVISAR los valores límites de las emisiones de la instalación industrial vinculada a la Autorización Ambiental Integrada, de forma que no superen los valores límites de emisión establecidos en el Anejo 3, Parte 3 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.*

De acuerdo con la normativa en vigor, el órgano competente podrá requerir al titular aquella documentación que se estime oportuno con objeto de constatar la eficacia de las condiciones establecidas en la presente Resolución. Y en su caso, el órgano ambiental requerirá la adopción de las actuaciones complementarias que garanticen el cumplimiento de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Prevención y Control Integrados de la contaminación, las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización se hará pública en el Boletín Oficial de Melilla, dejando constancia de su adaptación a la Directiva 2010/75/UE, y se pondrá a disposición del público, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

La Autorización Ambiental Integrada tendrá el contenido recogido en los siguientes anexos:

- **Anexo I:** Descripción de las instalaciones.
 - **Anexo II:** Condiciones Generales.
 - **Anexo III:** Límites y Condiciones Técnicas:
 - **Anexo IV:** Plan de Vigilancia y Control
 - **Anexo V:** Síntesis de las alegaciones.
- La AAI integrará las siguientes autorizaciones:*

- **Autorización de Emisiones a la Atmosfera**, regulada por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmosfera....
- **Comunicación gran productor de residuos peligrosos**
- **Autorización de vertido a la red de saneamiento**
- **Autorización de vertido al mar**

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: 3076/17

- **Empresa (razón social/nombre):** ENDESA GENERACIÓN, S.A.

CIF: A-82434697

Operador: ENDESA

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Descripción de la actividad: *Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional.*

Emplazamiento: *Avenida de la Marina Española, núm. 5, 52001-Melilla*

Superficie: *21.096 M2*

Coordenadas Geográficas (Huso 30 Sistema ETRS89):

Longitud (X)	Latitud (Y)
35,49015638	-2,936390629

Ref: *Turbina de gas grupo 9.*

Actividad Económica Principal (CNAE 2009): *35.16 Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional.*

Categoría IPPCC: *1.1.A- (Anejo 1, del Real Decreto Legislativo 1/2016) 1.1.a- Instalación de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalación de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.*

NOSE-P: *101.02 (Anexo A3 de la Decisión de la Comisión de 17 de julio de 2000 (2000/479/CE), relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (EPER) con arreglo al artículo 15 de la Directiva 96/61/CE del Consejo relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC).*

PRTR (Código de Centro del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes): *6240*

Sistemas de gestión medioambiental: *UNE EN ISO 14001 y EMAS (ES-ML-000003)*

Código NIMA (nº. de identificación medioambiental): *5236212171*

Total nueva potencia nominal autorizada: *- 264,77 MWt -98,00 MWe*

Nº Registro. Productor de Residuos Peligrosos: *171/09-P*

Distribución de la Instalación:

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Características de la instalación:

En la actualidad la Central Diesel Melilla cuenta con una potencia nominal instalada total de 85,0 MWe.

Los Grupos Diesel cuentan con una potencia instalada de 58,3 MWe. La Turbina de Gas, con potencia instalada de 14,7 MWe, está concebida como Grupo que opera en situaciones de punta de demanda y emergencia. Por otra parte, la Central dispone de doce Grupos Diesel Electrógenos Móviles de emergencia, denominados Grupos Aqqreko, que se agrupan en tres unidades de cuatro Grupos Electrógenos cada uno de ellos, con una potencia nominal unitaria de aproximadamente 1 MWe y que, en total, suponen unos 12 MWe adicionales para cubrir situaciones de punta de demanda o situaciones de emergencia.

El total de los Grupos ofreció en 2015 una producción bruta de 218,9 GWh, en el año 2016 de 212,9 GWh y 214,9 GWh en el año 2017.

El combustible empleado por los Grupos Diésel es fueloil BIA para el funcionamiento en servicio continuo de los Grupos, y Gasóleo para el arranque y parada de los mismos. La Turbina de Gas 9 y los Grupos Electrógenos utilizan Gasóleo como combustible.

La C.D. Melilla cuenta con las siguientes instalaciones y sistemas principales:

- *Grupos Diesel*
- *Turbina de Gas*
- *Grupos Electrógenos Móviles*
- *Grupo electrógeno de emergencia o de salida de cero*
- *Sistema de combustible y aceites*
- *Sistema de circulación de agua de mar para refrigeración en circuito abierto de los Grupos Diésel existentes*
- *Sistema de tratamiento de efluentes líquidos*
- *Sistema de vapor*
- *Sistemas de aire*
- *Sistema de protección contra incendios*
- *Sistema eléctrico*

Grupos Diesel

En el edificio principal de la Central (nave de motores) están ubicados los Grupos Diésel 5, 6, 10, 11, 12 y 13, así como sus equipos auxiliares y de control.

Los Grupos Diesel de la Central disponen de los siguientes sistemas o elementos:

- *Motor.*
- *Sistema de lubricación.*
- *Sistema de refrigeración.*

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

- *Sistema de admisión y gases de escape.*
- *Sistema de aire comprimido.*
- *Alternador.*
- *Transformador.*
- *Celda de subestación.*
- *Armarios eléctricos.*

Todos los Grupos Diesel existentes utilizan agua de mar en circuito abierto como medio de refrigeración (indirecto) de un circuito cerrado de agua dulce, mientras que los grupos electrógenos se refrigeran por aire.

Además, la C.D. Melilla cuenta con autorización mediante Orden 484 de la Consejería de Medio Ambiente de la CAM para la ampliación de la Central con un nuevo Grupo Diesel (Diésel 15) de aproximadamente 12 MW, que apoyará al actual parque de generación en la cobertura de la demanda actual de electricidad y permitirá cubrir el aumento futuro en la demanda de energía eléctrica.

Turbina de Gas

La C.D. Melilla cuenta con una Turbina de Gas de 14,7 MWe, en ejecución compacta y tipo intemperie, que opera fundamentalmente en situaciones punta y de emergencia.

La Turbina de Gas dispone de los siguientes sistemas necesarios para su funcionamiento:

- *Turbina de gas.*
- *Toma de aire de refrigeración.*
- *Equipo de lubricación.*
- *Sistema de combustible.*
- *Sistema de aceite de mando.*
- *Sistema de arranque.*
- *Sistema eléctrico (generador, excitación, módulo control, baterías).*
- *Equipo contra incendios.*
- *Ventilación.*

La Turbina de Gas existente dispone de un sistema de refrigeración por aire.

Nuevo Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías (Sistema Auxiliar BESS)

El principal objetivo de la instalación del nuevo Sistema Auxiliar BESS en la C.D Melilla es la mejora de la producción eléctrica asociada a la Central, aumentando la calidad energética.

El Sistema BESS se compone básicamente de elementos de acumulación a base de celdas electroquímicas de ión Litio y de convertidores de potencia que facilitan el flujo de potencia bidireccional entre los acumuladores y la red. Las baterías se

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

forman agrupando un número elevado de celdas de pequeña capacidad y pequeña tensión.

El sistema BESS es un conjunto de módulos instalados en 4 bloques constituidos fundamentalmente por varias cabinas de baterías y 4 convertidores de potencia. Los cuatro módulos convertidores de potencia, asociados a 4 módulos de baterías, se conectarán a un transformador (MT/BT) de cinco arrollamientos.

El transformador se conecta a un cuadro de media tensión del sistema BESS en 10 kV, y la interconexión con la planta de energía existente se realiza directamente en una posición de la subestación de 10 kV.

El nuevo Sistema de Almacenamiento de Energía en Baterías dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares:

- *Sistema de ventilación, climatización y calefacción*
- *Sistema contraincendios*
- *Celdas de MT*
- *Transformador de Servicios Auxiliares BT*
- *Cuadro de Baja Tensión*
- *Sistema de alumbrado*
- *Sistema de control*

Sistema de combustible y aceites

El combustible empleado en los Grupos Diesel es fueloil BIA (máximo 1 % S) para el funcionamiento en continuo y gasóleo para el arranque y parada de los mismos. La Turbina de Gas y los Grupos Diésel Electrónicos Móviles funcionan con gasóleo.

El fueloil BIA es suministrado mediante tubería desde un tanque de almacenamiento de 5.000 m³, propiedad de ENDESA y situado en el Puerto de Melilla, hasta el tanque de almacenamiento existente en la Central. La alimentación de gasóleo a la Central se realiza a través de camiones cisterna del distribuidor.

Adicionalmente, la Central cuenta con un sistema de llenado mediante camiones, tanto en el tanque de fueloil del Puerto, como en el tanques de fueloil de 1.000 m³.

Los tanques de almacenamiento disponen de medidores de nivel, instrumentación y accesorios, calentadores y el calorifugado correspondiente.

Los tanques de almacenamiento se encuentran ubicados en el interior de cubetos para la recogida y control de potenciales derrames. En caso de producirse un derrame de combustible, el contenido del cubeto se vehicularía al sistema de tratamiento de lodos de la Central.

Adicionalmente, estos depósitos de almacenamiento de combustible están protegidos por un sistema de inyección de espuma y un sistema de refrigeración, capaces de

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

enviar agua hacia los mismos con la función de controlar un potencial foco de incendio.

Para cumplir las especificaciones necesarias para la utilización del fueloil, recibido en la Central, como combustible en los Grupos Diesel, es necesario someterlo a un proceso de depuración (separación de lodos). Para ello, el fueloil se extrae del tanque de almacenamiento de 1.000 m³ y se conduce a depuradoras para separar los lodos e impurezas que acompañan al fueloil. El fueloil depurado, posteriormente, se envía a un tanque de fueloil depurado de 250 m³, situado junto al tanque de almacenamiento de gasóleo, previo a los tanques diarios.

Desde el tanque de fueloil depurado se alimenta a los tanques de fueloil diario, desde donde se abastece directamente a los motores, existiendo un tanque diario de fueloil para cada dos motores. A su vez, los lodos separados en las depuradoras se recogen en el tanque de derrames de las mismas, que se encuentra situado en la cubierta de la nueva sala de depuradoras, para posteriormente ser conducidos a la planta de tratamiento de efluentes.

El sistema se completa con viscosímetros, filtros, bombas, botellas para compensar el golpe de ariete de las bombas de inyección, así como niveles, instrumentación y accesorios, calentadores y el calorifugado correspondiente.

Finalmente, las purgas acuosas del tratamiento de lodos se conducen a la Planta de tratamiento de aguas oleaginosas de la Central.

Por otra parte, el gasóleo almacenado en el tanque de almacenamiento existente en la Central es impulsado a través de las bombas de trasiego hasta los tanques de diario, que alimentan a los Grupos Diésel en situaciones de arranque y parada (existiendo un tanque de diario para cada dos grupos generadores), al tanque de gasóleo de 15 m³ de la Turbina de Gas y al depósito contenedor de combustible de los Grupos Diésel Electrónicos Móviles.

La Central dispone igualmente de tanques de almacenamiento de aceite limpio y de unidades de depuración de aceite, necesarias para alcanzar las especificaciones requeridas por los motores. El parque de aceite de lubricación está formado por dos tanques de 30 m³ cada uno, que se llenan mediante camión cisterna, y que alimentan a los seis grupos diésel. Además, existen otros dos tanques para el almacenamiento del aceite usado que se extrae de los motores durante las revisiones programadas; este aceite se analiza y si cumple con los parámetros de calidad establecidos, se reutiliza y si no, se gestiona como aceite usado con el gestor local. Los lodos de aceites descargados por las depuradoras se recogen en un pequeño tanque que tienen las separadoras. Estos y otros posibles derrames aceitosos de los motores se conducen al sistema de tratamiento de lodos existente para, posteriormente, ser almacenados para su posterior entrega a gestor autorizado.

Descripción del sistema de captación, bombeo, circulación y vertido de agua de mar

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Todos los Grupos Diesel utilizan agua de mar, en circuito abierto, como sistema de refrigeración de los circuitos cerrados de agua dulce de baja temperatura que, a su vez, refrigeran los enfriadores de aceite, la segunda etapa de aire a motor y el circuito cerrado de agua de alta temperatura. Este último circuito proporciona la refrigeración para el motor, las toberas de inyección y la primera etapa de aire a motor. La Turbina de Gas y los Grupos Diesel Electrógenos, por su parte, se refrigeran por aire.

Para satisfacer las necesidades de agua dulce de la Central se dispone de dos evaporadores de agua de mar, con una capacidad máxima de producción de agua de aprox. 44,8 m³/día cada uno.

Para el suministro de agua al circuito abierto de refrigeración, existe una balsa de agua de mar, situada a cielo abierto, en la que entra el agua de mar y cuyo nivel depende del estado de la marea. Desde la balsa, a través de un canal cubierto, el agua de mar llega a la cántara de bombeo situada en el subsuelo de la casa de bombas, a unos 170 m de la Central, donde se sitúan las bombas que aspiran el agua de mar hacia las tuberías de impulsión y suministro a la Central. La Central Diésel Melilla cuenta con cuatro bombas, cada una de ellas con capacidad para vehicular un caudal de 1.015 m³/h y una de ellas de reserva. Las dos tuberías de impulsión de 800 mm de diámetro llegan al sótano de la nave de motores, desde donde distribuyen el agua de refrigeración a cada Grupo Diésel.

Tras la refrigeración de los distintos sistemas, el caudal total de agua de mar se vierte a través de dos tuberías de vertido de 800 mm de diámetro. El punto de descarga al mar se encuentra en la dársena del Puerto, situado entre la casa de bombas de la Central y el edificio del Quinto Centenario, y rasante con la escollera.

Sistema de tratamiento de efluentes líquidos

Dadas las características de los Grupos existentes en la Central, al margen del vertido de agua de refrigeración se pueden distinguir los siguientes efluentes líquidos generados en la Central:

- *Efluentes depurados de la planta de tratamiento de aguas oleaginosas*
- *Aguas pluviales*
- *Salmuera procedente del evaporador*
- *Aguas sanitarias*
- *Aguas de lavado de piezas*

a) *Agua de mar de refrigeración*

En las instalaciones de captación para refrigeración de agua de mar, en caso de que sea necesario, se adicionará el producto Mexel 432/0, para evitar la disminución del caudal de aportación por la reducción de la sección de la tubería de entrada a causa de la formación de una biopelícula en el interior del circuito (arena, algas, ...), que facilita el anclaje y proliferación de pequeños moluscos. Este producto no contiene

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

cloro ni productos clorados, además de estar incluido en el documento BREF de la Comunidad Europea sobre Mejores Técnicas Disponibles en el Tratamiento de Aguas de Refrigeración.

b) Aguas oleaginosas

Las aguas oleaginosas que se generan en la C.D. Melilla tienen la siguiente procedencia:

- *Purgas del sistema de tratamiento de lodos de combustible.*
- *Aguas aceitosas procedentes de la nave de motores, que se recogen en los cuatro pozos situados en el sótano de la nave de motores,*
- *Efluente del lavadero de piezas*
- *Efluente del taller mecánico*
- *Procedentes de otras instalaciones de la Central.*

Todas las aguas oleaginosas generadas se colectan y conducen al sistema de tratamiento de estos efluentes. El sistema de tratamiento de aguas oleaginosas instalado en la C.D. Melilla está constituido por:

- *Dos decantadores primarios para la recogida de aguas oleaginosas, de 25 m³ cada uno.*
- *Dos sistemas de separación de hidrocarburos*
- *Un tanque intermedio de recogida de lodos, de 5 m³.*
- *Un tanque de almacenamiento de lodos, de 50 m³*

La forma de funcionamiento de la planta de tratamiento de efluentes se describe a continuación. Las aguas oleaginosas llegan a los decantadores primarios, donde tras haber decantado con un nivel mínimo del 95% y una temperatura por encima de 55 °C, durante al menos 10 horas, se envía a las separadoras. La fracción de grasa, aceite y otros hidrocarburos separada de las aguas oleosas se envían al tanque intermedio. Estos lodos son purgados para extraerles la fracción acuosa, que se incorpora de nuevo a los decantadores, mientras que el lodo concentrado se envía al tanque de almacenamiento de 50 m³ y a partir de ahí es tratado como un residuo peligroso y entregado a un gestor autorizado. Este tanque también cuenta con una purga, y la fracción acuosa purgada se envía a los tanques decantadores.

La fracción de agua oleosa pasa por un detector de aceites y grasas, y si está por debajo del VLE establecido, se envía a verter a la red de saneamiento municipal. En caso de que no se cumpliera el VLE, se enviaría a recircular y se repetiría todo el proceso de depuración.

Antes de su vertido a la red de saneamiento municipal, las aguas oleosas pasan por una planta de tratamiento de efluentes. El efluente final, tras los tratamientos de depuración descritos, se vierte a la red municipal.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

La Central Diesel de Melilla cuenta con tres puntos de vertido a la red municipal, denominados registro 1, 2 y 3, según se observa en el plano que se adjunta a continuación.

El punto principal de vertido contaminante de la instalación es el registro número 3, que recibe las aguas oleaginosas y recoge las pluviales de una parte de la Central y las aguas sanitarias de los edificios de control de accesos, vestuarios y almacén general, y es el que lleva toda la carga contaminante de la instalación. El registro número 1 recoge las aguas pluviales de la mitad de la instalación, y puede ser usado de forma puntual en caso de avería del registro número 3. El registro número 2 actualmente sólo recoge las pluviales de parte de la Central.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Por otra parte, los lodos separados en todo el proceso del sistema de tratamiento de aguas oleaginosas, junto con los lodos generados en otras instalaciones de la Central (depuradoras, purgas de tanques, etc.) son recogidos en un tanque intermedio que se encuentra situado en la planta de tratamiento de efluentes de la Central. Estos lodos son purgados para la extracción de la fracción acuosa que, de nuevo, se incorpora al sistema de tratamiento de aguas oleaginosas, mientras que los lodos concentrados se almacenan temporalmente en la Central para su posterior entrega a un gestor autorizado.

c) Aguas pluviales

Las aguas pluviales vierten a la red municipal tras su paso a través del separador de hidrocarburos, a través de los tres puntos de vertido existentes.

d) Tratamiento de aguas de lavado de piezas

El agua procedente del lavadero de piezas de la Central puede incorporar aceites y detergentes disueltos al sistema de efluentes. Por ello, el agua de lavado de piezas se envía a la planta de tratamiento de efluentes, junto con el resto de efluentes de la instalación.

e) Salmuera

Para satisfacer las necesidades de agua dulce de la Central, se dispone de dos evaporadores de agua de mar, uno con el grupo diésel 11 y otro con los grupos 12 y 13, con una capacidad máxima de producción de 40 y 52 m³/día respectivamente.

La salmuera producida como consecuencia del sistema de producción de agua dulce se une al agua de mar de refrigeración de los Grupos para su vertido por la conducción de vertido, dada su mínima incidencia.

f) Aguas sanitarias

Las aguas residuales de procedencia sanitaria se verterán a la red de saneamiento municipal directamente, sin necesidad de pasar previamente por una fosa séptica. En el caso de puntos en los que por sus características, esta conexión directa sea complicada, y que como consecuencia dispongan de fosas sépticas, cuándo dichas fosas tengan un volumen de lodos apreciable, una empresa autorizada se encargará del vaciado de los registros y su posterior gestión.

Sistemas de aire

El arranque de los Grupos Diésel de la Central se efectúa mediante aire comprimido, almacenado en botellas provistas de válvulas de seguridad, las cuales se llenan con

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

los compresores previstos al efecto. El sistema de aire comprimido dispone de los siguientes elementos principales:

- *Botellas de aire de arranque.*
 - *Electrocompresores de aire de arranque, con todos los accesorios para el funcionamiento autónomo.*
 - *Electrocompresores de aire de arranque de reserva.*
 - *Botellas sobre las que se realizarán los automatismos de arranque y parada de los compresores.*
 - *Estación reductora de presión para la alimentación de servicios auxiliares a 7 bar (el sistema de aire de la Central emplea aire de instrumentos a esta presión).*
- El aire de aspiración es, finalmente, introducido en los motores mediante turbocompresores, contando con filtros y silenciadores en las tuberías de aspiración.*

Sistemas contraincendios

El sistema contraincendios de la C.D. Melilla consta básicamente de equipos fijos de actuación automática, semiautomática, móvil y portátiles.

Sistema de vapor

Todos los Grupos Diésel disponen de una serie de calderetas generadoras de vapor para el aprovechamiento de sus gases de escape. El vapor generado en las mismas se utiliza para los distintos servicios de calentamiento de los Grupos.

Zona de almacenamiento de residuos

La Central dispone de un almacén de residuos peligrosos, de nueva construcción, que está operativo desde 2014. Está formado por un recinto techado, con cerramiento formado por muro de 90 cm de alto de hormigón y encima reja metálica de 5 metros en todo el perímetro menos en la parte frontal, donde existe una puerta corredera. El suelo es de solera de hormigón e inclinado hacia una arqueta ciega para recogida de los posibles derrames que pudieran producirse. Esta configuración permite la ventilación natural del recinto.

La zona de almacenamiento de residuos dispone de detección contra incendios y de extintores como parte del sistema de protección contra incendios de la Central.

La nueva planta de tratamiento de efluentes cuenta con un tanque almacén de 50 m³, con lo que se ha aumentado la capacidad de almacenamiento de lodos de hidrocarburos.

Además, con el nuevo sistema de aceite, se dispone de dos tanques de almacenamiento para el aceite usado, desde los cuales, y siempre que las analíticas indiquen no son aptos para su uso, se envían al gestor local.

La Central dispone, asimismo, de contenedores de diversos tamaños repartidos por toda la instalación, para la adecuada segregación de los residuos que se generan, así

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

como de una zona de acopio al aire libre de residuos no peligrosos como chatarra, maderas y escombros.

Sistema eléctrico

El equipamiento eléctrico de los Grupos Diésel, Grupos Electrógenos Móviles y de la Turbina de Gas de la C.D. Melilla está compuesto, básicamente, de:

- *Alternadores y equipamientos asociados a los alternadores*
- *Auxiliares de baja tensión*
- *Sistema de corriente continúa*
- *Transformadores*
- *Sistema de tensión segura*
- *Servicios auxiliares en 400-220 V*
- *Control y supervisión del sistema eléctrico*

Los alternadores de cada Grupo Diésel y de la Turbina de Gas cuentan con la potencia adecuada, a la frecuencia eléctrica de 50 Hz, estando dotados del aislamiento de clase adecuada al servicio.

Con el fin de elevar la tensión de generación de los Grupos 5 y 6, que generan a 5 kV, hasta la tensión de transporte de 10 kV de la empresa distribuidora de energía de la ciudad de Melilla, la Central dispone de transformadores de elevación de potencia.

Otras instalaciones:

- *Cerramiento perimetral. Se dispone de un cerramiento perimetral que se ha visto modificado en 2015 en la parte de la Central que da a la Avenida de Marina Española y primer tramo de calle con Delegación del Gobierno. En este tramo el cerramiento está compuesto por un muro de 4,21 m. de altura en una parte, y en otra, de la misma altura, por 2,31 m de muro y 1,90 m. de vigas metálicas con espacio entre vigas. Además, en 2017, se ha reformado el cerramiento colindante con la calle Alcalde Rafael Ginel, aumentando su altura hasta un total de 9 m., de los cuales 7 son de muro de obra y 2 metros de pantalla acústica. Este muro servirá de barrera visual y acústica de las instalaciones de la central. Se cuidará de forma especial la integración de este muro con la estética de las construcciones existentes en la calle.*
- *Tanque de agua y caseta de bombas contraincendios. El nuevo tanque de agua contraincendios tiene una capacidad de 430 m3. Cuenta con una caseta de bombas contraincendios de dimensiones aproximadas 9 x 5 m y una sola altura de, aproximadamente, 3,5 m.*
- *Depósito de agua de red, de capacidad 16 m3, para el abastecimiento de los vestuarios.*
- *Edificio técnico-administrativo. Edificio de dos plantas, adosado a la nave de motores, donde se encuentran las oficinas de personal propio (mantenimiento y servicios de apoyo).*

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

- *Vestuario y oficina de personal contratista. Formado por un edificio de dos plantas, de dimensiones aproximadas de 8,5 x 12 m de planta y una altura de unos 6 m. En la planta baja se disponen vestuarios y, en la parte superior existe un vestuario femenino y cuatro oficinas.*
- *Laboratorio. Sala situada en primera planta de edificio eléctrico de los grupos 12 y 13, equipada con campana de extracción y mobiliario de laboratorio. En esta zona se realizan las analíticas de los distintos circuitos de la instalación.*
- *Taller mecánico. Sus dimensiones son 17 x 12 m de planta y una altura de 6 m. Esta nave dispone de un puente grúa de, aproximadamente, 7 t y a la misma se trasladaron los equipos situados en el antiguo taller mecánico (fresas, tornos,..) y los situados en el taller de soldadura. La nave también dispondrá de una pequeña oficina.*
- *Edificio de control de accesos. Situado casi en el límite con la calle de los nuevos terrenos, dejando espacio suficiente para que los vehículos puedan parar en la barrera sin entorpecer el tráfico. El edificio de control de accesos tiene dos alturas, de aproximadamente 9 x 7 m en planta y una altura total aproximada de 6 m. En la planta baja se sitúa el control de accesos con los puestos de vigilancia y en la planta superior existe una sala de formación, y el vestuario del personal de vigilancia.*
- *Aparcamientos.*
- *Área de mantenimiento. Junto al lavadero de piezas, se ha habilitado un área para almacenamiento temporal de piezas durante los desmontajes que se efectúan para mantenimiento de los motores. Este área está constituida por una solera y una cubierta sencilla y paramentos para poder proteger las piezas de la lluvia y las inclemencias del tiempo.*
- *Área de instalaciones temporales de obra. Se preparará un espacio para casetas, vestuarios y almacenamiento de instalaciones temporales de obra.*

Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

Se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 17 de agosto de 2017 la Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión.

Esta Decisión de Ejecución es de obligado cumplimiento en un plazo de 4 años desde su entrada en vigor, por lo que obliga a la adaptación de las instalaciones conforme a las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles para las grandes instalaciones de combustión.

Por ello, teniendo en cuenta que al CD Melilla queda clasificada dentro de actividades IPPC, aunque no es una GIC y le sería de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 apartados 4 y 5, de la Directiva 2010/75, a partir del 1 de agosto de 2021, deberá presentar en un plazo inferior a 6 meses una Memoria Técnica en la que indique las Mejores Técnicas Disponibles generales y transversales que le puedan ser de aplicación.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

1. Esta autorización se realiza de oficio, de acuerdo con la documentación presentada por el titular así como la información adicional recibida durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.

2. La Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III “Límites y Condiciones Técnicas” de esta Resolución.

Revisión de la Autorización Ambiental Integrada

3. La autorización podrá ser revisada de oficio por la Consejería de Medio Ambiente de acuerdo con el art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; y con el art 16 del R.D. 815/2013, de 18 de octubre.

4. En un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de esta instalación, la Consejería de Medio Ambiente comprobará que se hayan revisado y si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de esta autorización para garantizar el cumplimiento del art. 7

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

del Real Decreto Legislativo 1/2016 y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

5. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la ley de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir con normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3.

6. La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido.

Otras autorizaciones

7. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Plan de Control

8. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de Control Anual que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.

9. El titular de la AAI, deberá notificar sin demora a la Ciudad Autónoma de Melilla, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento y limpieza

10. La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada se disperse en los terrenos circundantes.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

11. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza, que contemple todas las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental, y que garantice el correcto funcionamiento de todos los equipos, que será remitido a la Consejería de Medio Ambiente en un plazo inferior a 6 meses para su aprobación. Este Plan de Mantenimiento se verá modificado en el caso de que se produzcan cambios en las instalaciones o en las condiciones de ejecución (personal, protocolos de actuación, ...).

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

12. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de ésta en los supuestos contemplados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016.

13. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

14. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente, indicando razonadamente según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, si considera que si se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Transmisión de la autorización

15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular de esta autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

16. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la AAI.

17. En caso que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

18. Según lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Responsabilidad Medioambiental.

19. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención para evitar y de reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y demás normativa en vigor relacionada.

20. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, en un plazo máximo de 24 horas, la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

21. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

22. El titular de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, presentó el 22 de octubre de 2018, declaración responsable con el contenido del anexo IV.2 del mencionado Real Decreto, así como análisis de riesgos ambiental de sus instalaciones, donde se justifica que puede acogerse y se acoge a la exención establecida en el artículo 28 del Real Decreto 2090/2008, no teniendo por tanto obligación de contratar garantía financiera adicional, para cubrir los riesgos de su instalación.

23. El titular de la instalación actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva.

Incidentes o accidentes

24. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la autoridad competente de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas, en un plazo máximo de 24 horas.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

25. *A requerimiento de la autoridad competente, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.*

26. *El titular implantará medidas preventivas frente a incidentes o accidentes, realizando un mantenimiento adecuado de las instalaciones.*

Incumplimiento de las condiciones

27. *En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.*

28. *En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.*

29. *Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la AAI pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación presentada.*

Aplicación de la jerarquía de residuos

30. *El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.*

31. *A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.*

32. *El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.*

Inspecciones

33. *Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las*

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

34. De conformidad con el art. 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

35. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

36. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad, tal y como se recoge en el art. 23.3 b) del Real Decreto 815/2013. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

37. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Autoridad competente en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

38. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 815/2013, el resultado de la visita in situ se consignará en la correspondiente acta, levantada por el inspector. Los hechos constatados por los funcionarios encargados de las tareas de inspección tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Las actas de inspección son documentos públicos y deben ir, en todo caso, firmadas por el inspector. Si en la inspección ha estado presente el titular, un representante o un empleado de la empresa, se le dará la oportunidad de firmar el acta que en ningún caso, salvo que aquél quisiera hacer voluntariamente manifestación de lo contrario, supondrá aceptación de ninguno de los hechos en ella reflejados, ni de las medidas sugeridas como posible solución a un problema constatado por el inspector; asimismo, se le facilitará la oportunidad de manifestar en el acta cuanto a su derecho convenga y se le entregará una copia. En el acta también se dejará constancia de cualquier incidencia ocurrida durante su firma y entrega. Después de cada visita in situ, los órganos competentes elaborarán un informe sobre la actuación realizada en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

de las condiciones de la autorización ambiental integrada por la instalación, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria.

39. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

40. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental

Infracciones y sanciones

41. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IV del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

42. Dicho régimen sancionador se aplicara sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

43. El órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Inscripción en el Registro como Entidad Productora de Residuos

44. ENDESA GENERACIÓN, S.A., está inscrito como productor de residuos peligrosos con el código 171/09-P.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Residuos

1. Producción de residuos

Los residuos producidos en las actividades de la C.D. Melilla deben ser identificados y gestionados correctamente priorizando por este orden la reducción, el reciclaje, la valorización y optando en último lugar por la eliminación y vertido.

Caracterización de los residuos peligrosos

Se identifican las siguientes categorías y cantidades generadas de residuos que se han incluido en las últimas declaraciones anuales de la C.D. Melilla. Las cantidades recogidas en la tabla son indicativas y no suponen una limitación en la generación de residuos.

TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO O LER	CANTI DAD ANUA L (tn)
<i>Tensioactivos. (Residuos de la fabricación y uso de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos).</i> <i>Espumógeno (Otros residuos de reacción y destilación)</i>	07 06 08*	8.0
<i>Toners con sustancias n peligrosas (Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 080312)</i>	08 03 13	---
<i>Toners con sustancias peligrosas (Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas)</i>	08 03 17*	---
<i>Carbonilla y residuos de caldera de hidrocarburos</i>	10 01 04*	2.2

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO O LER	CANTI DAD ANUA L (tn)
<i>Lodos de caldera (Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas)</i>	10 01 22*	---
<i>Virutas con taladrinas (Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos)</i>	12 01 01	---
<i>Solución acuosa con taladrinas (Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas)</i>	12 01 14*	0.04
<i>Aceite usado (aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricante)</i>	13 02 05*	15.34
<i>Envases contaminados (Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas)</i>	15 01 10*	1.58
<i>Trapos y residuos derivados del engrase de máquinas. (Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas)</i>	15 02 02*	1.22
<i>Filtros usados de aceite (Filtros de aceite)</i>	16 01 07*	0.253
<i>Productos químicos caducados (Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio)</i>	16 05 06*	0.627
<i>Baterías de plomo 12 V</i>	16 06 01*	0.8
<i>Acumuladores Ni-Cd (niquel-cadmio)</i>	16 06 02*	0.98
<i>Lodos de hidrocarburo Pastosos (Residuos que contienen hidrocarburos)</i>	16 07 08*	454.8

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

TIPO DE RESIDUO	CÓDIGO O LER	CANTI DAD ANUA L (tn)
<i>Equipos eléctricos desechados</i>	16 02 14	1.76
<i>Compuestos metálicos contaminados con sustancias peligrosas</i>	17 04 09	1.54
<i>Tierras contaminadas con hidrocarburos (Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas))</i>	17 05 03*	28.1
<i>Residuos biosanitarios (Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones)</i>	18 01 03*	0.01
<i>Tubos fluorescentes y lámparas de Hg y Na (Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio)</i>	20 01 21*	0.14
<i>Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos</i>	20 01 23	0.2
<i>Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías</i>	20 01 33	0.045
<i>RAEEs con sustancias peligrosas</i>	20 01 35	1
<i>Otros residuos peligrosos que puedan generarse de forma puntual</i>	-	

Almacenamiento de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 15 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, este último modificado en base a la Ley 22/2011, de Residuos, y la siguiente normativa europea: Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre y la Decisión 2014/955/UE. En particular, La Central, deberá disponer de un almacén de residuos peligrosos que, permitiendo el agrupamiento según tipología, almacenamiento y conservación de estos residuos hasta su retirada por gestor autorizado, sea accesible a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida. El almacén deberá estar, techado y con cerramiento suficiente que, a su vez, permita ventilación natural o forzada. El suelo es

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

de solera de hormigón e inclinado hacia una arqueta para recogida de los posibles derrames que pudieran producirse. La zona de almacenamiento de residuos tendrá que disponer de suficientes extintores como parte del sistema de protección contra incendios de la Central. Asimismo, la Central deberá disponer de un parque de lodos donde se realice el tratamiento de los lodos de hidrocarburos, básicamente la retirada de la mayor parte del agua. En dicho espacio se dispondrán tanques para el almacenamiento temporal de los lodos de hidrocarburos y tanques de almacenamiento temporal de aceite usado durante las revisiones de los motores.

El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de los 18 meses, según se autoriza en la Orden 1282/2003 de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, dada la excepcional situación de aislamiento de la Central Dese de Melilla.

Registro como Productor de Residuos Peligrosos

La C.D. Melilla queda registrada como productor de los residuos peligrosos caracterizados en el epígrafe que antecede, con el siguiente nº de registro: 171/09-P, asignándole el número de identificación medioambiental (NIMA): 5236212171. Además de los preceptos a los que obliga la legislación sectorial aplicable en materia de producción de residuos peligrosos, ENDESA GENERACIÓN, S.A. deberá aplicar las siguientes medidas para fomentar la reducción y la valorización de los residuos producidos en las instalaciones de la C.D. Melilla:

- *En el proceso de adquisición de materias primas se priorizará el uso de los menos nocivos. En la introducción de nuevos procesos y cambios tecnológicos se tendrá en cuenta que éstos sean más eficientes y se priorizarán los que utilicen materiales y/o sustancias menos peligrosas.*
- *Se llevará un adecuado control de la adquisición y almacenamiento de materiales evitando la producción de residuos por caducidad o pérdida de especificaciones de los mismos. Asimismo, se tendrá en cuenta que las cantidades, recipientes y forma de entrega sea adecuada para facilitar su manipulación y almacenamiento, evitando apilamientos indebidos que dañen y provoquen roturas en los diferentes contenedores tanto de materias primas como de residuo.*
- *Se deberá disponer de un Plan de Mantenimiento Preventivo de las instalaciones y equipos al objeto de garantizar el estado de las instalaciones y prevenir la generación de residuos como consecuencia del mal funcionamiento o desajustes del proceso, como fugas, e incluirá la revisión periódica de los cubetos de retención a fin de prevenir cualquier situación que pueda dar lugar a una contaminación del suelo.*
- *Los diferentes tipos de residuos producidos en las instalaciones se segregarán y gestionarán en función de su tipología, peligrosidad y estado físico evitando cualquier mezcla de dificulte su gestión.*

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

El titular como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados. Asimismo, estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

En todo caso, estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

El titular deberá informar inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente en caso de desaparición o pérdida de residuos peligrosos.

Como productor de Residuos Peligrosos, el titular está obligado a formalizar, junto con la entidad encargada de la gestión del residuo, el Contrato de Tratamiento; y a cumplimentar el Documento de Identificación. Dichos documentos se deberán registrar y conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a un gestor autorizado, el titular deberá como entidad productora de los residuos:

- *Comprobar que la persona o entidad transportista esté inscrita en el Registro de Transportistas autorizados.*
- *Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que incumben a la persona o entidad transportista.*

Queda autorizada la generación de cualquier otro residuo peligroso que pudiera generarse puntualmente, dado que por sus características, la Central Diesel de Melilla, podría generar puntualmente residuos que no estuvieran identificados como tales en el momento de su generación, siempre que se comunique a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla en un plazo máximo de 10 días desde su generación.

Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

Teniendo en cuenta que, la cantidad de residuos peligrosos que declara la actividad es superior al límite establecido en el artículo 22 del RD 833/88, procede considerar a la actividad desarrollada por ENDESA GENERACIÓN en la Central Diesel de Melilla como Gran Productor de Residuos Peligrosos.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

El titular deberá llevar un registro (que podrá ser físico o telemático) de los residuos producidos y del destino de los mismos, cuyo contenido mínimo ser indica a continuación:

- *Cantidad, naturaleza y código LER de identificación de los residuos.*
- *Fecha de cesión y destino de los mismos, incluyendo el código de la operación de tratamiento realizada.*
- *Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.*
- *Nombre, nº autorización y NIMA del transportista autorizado.*

CD MELILLA, deberá mantener un seguro de responsabilidad civil, en los términos establecidos en el artículo 6 del RD 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, con las correspondientes renovaciones y actualizaciones que se indican en dicho artículo.

Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su valorización, por tiempo inferior a 2 años, y mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo.

Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Información a la Consejería de Medio Ambiente

CD MELILLA, mientras no exista plataforma informática para realizar los traslados de residuos, estará obligada a remitir a la CAM copia de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos gestionados en plazo no mayor de 30 días, desde el traslado.

Así mismo, conforme a la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997 y el artículo 17.6 de la Ley 22/2011, se enviará a la Consejería de Medio Ambiente el estudio de minimización de producción de residuos peligrosos cada 4 años.

Protección y control del medio ambiente atmosférico

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Condiciones generales

La instalación tendrá que cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el cual se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales; en el Real decreto 430/2004, de 12 de marzo, sobre limitación de emisiones a la atmósfera procedentes de grandes instalaciones de combustión, y en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con toda la normativa de desarrollo que le sea de aplicación.

Emisiones a la atmosfera

La instalación en conjunto está clasificada como Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera del grupo A, código 01 01 05 Generación de electricidad para su distribución por la red pública, motores de combustión interna, según el anexo del Real Decreto 100/2011.

Las actividades de cada uno de los focos de emisión y su clasificación de acuerdo con el anexo del Real Decreto 100/2011 son las siguientes:

Actividad/Foco	CAPCA	
	Grupo	Código
<i>Diesel 5 (15,8 MWt)</i>	<i>B</i>	<i>01010502</i>
<i>Diesel 6 (15,8 MWt)</i>	<i>B</i>	<i>01010502</i>
<i>Diesel 10 (23,85 MWt)</i>	<i>A</i>	<i>01010501</i>
<i>Diesel 11 (31,50 MWt)</i>	<i>A</i>	<i>01010501</i>
<i>Diesel 12 (31,50 MWt)</i>	<i>A</i>	<i>01010501</i>
<i>Diesel 13 (31,50 MWt)</i>	<i>A</i>	<i>01010501</i>
<i>Turbina de gas 9 (49 MWt)</i>	<i>B</i>	<i>01010402</i>
<i>12 Grupos electrógenos (2,86 MWt por grupo)</i>	<i>C</i>	<i>01010503</i>

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Controles y valores límite de emisión

- Métodos de medida

El muestreo y análisis de las sustancias contaminantes y las medidas de los parámetros del proceso así como el aseguramiento de la calidad de los sistemas de medición automáticos y los métodos de medición de referencia para calibrar dichos sistemas se llevará a cabo con arreglo a las normas CEN. Si todavía no estuvieran disponibles las normas CEN, se aplicarán las normas ISO o las normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los sistemas de medición automáticos estarán sujetos a control por medio de mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos una vez al año.

El titular informará al órgano competente de los resultados del control de los sistemas de medición automáticos.

- Medidas en continuo

Se utilizará la norma UNE-EN 14181: 2015 (Emisiones de fuentes estacionarias. Garantía de calidad de los sistemas automáticos de medida) para garantizar la calidad de los sistemas automáticos de medida en continuo (SAM) de los contaminantes SO₂, NO_x, CO y partículas; y de los parámetros de proceso: concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases residuales.

Se realizará la calibración de cada SAM mediante el procedimiento del nivel de garantía de calidad 2 (NGQ2) en el momento de su instalación, cada tres años y después de quiebra de SAM o de cambio importante de la instalación. Se realizarán los ensayos anuales de seguimiento (EAS) cada año. El titular de la instalación realizará el procedimiento correspondiente a la garantía de calidad en curso durante la operación (NGQ3) de acuerdo con la norma UNE-EN 14181:2015.

De acuerdo a lo dispuesto en la Orden 45, de 01/02/2016, de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, se autoriza a la CD Melilla a la realización de las calibraciones de cero y spam en un intervalo de mes y medio (45 días), de forma que lo pueda realizar el Servicio Técnico externo contratado.

Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados para los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

<i>Dióxido de azufre</i>	<i>20%</i>
<i>Oxidos de nitrógeno</i>	<i>20%</i>

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

<i>Partículas</i>	<i>30%</i>
<i>Monóxido de carbono</i>	<i>10%</i>

- *Puntos de muestreo*

Los puntos de muestreo de las chimeneas cumplirán la norma UNE-EN 15259. En caso de que no sea posible se hará llegar una propuesta de punto de muestreo al departamento competente en materia de contaminación atmosférica para su aprobación.

Los accesos y plataformas de trabajo a los puntos de muestreo tendrán que cumplir la normativa en materia de seguridad y salud en los puestos de trabajo.

Los puntos de muestreo tienen que ser accesibles en cualquier momento para poder realizar las medidas e inspecciones pertinentes, y se tiene que disponer de sistemas automáticos para la subida de equipos de análisis y material auxiliar.

- *Valores límite de emisión por foco.*

El titular adoptará todas las medidas adecuadas para que no se superen los valores límite indicados en las tablas correspondientes para cada uno de los focos existentes y para cada contaminante, realizando los controles con la periodicidad indicada.

Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión

Para todos los contaminantes, se evaluará el cumplimiento de los valores límite de emisión de acuerdo con la normativa aplicable: Directiva 2010/75/UE y Real Decreto 1042/2017.

En el supuesto de que no haya medidas en continuo, se consideran respetados los valores límite de emisión cuando los resultados de cada una de las series de medidas no superan los valores límite indicados.

En el caso de medidas en continuo, se consideran respetados los valores límite de emisión si se cumplen las siguientes condiciones en su totalidad, para las horas de funcionamiento de un año:

- a) Ningún valor medio diario validado supera el 110% de los valores límite indicados.*
- b) Ningún valor medio mensual validado supera los valores límite indicados.*
- c) El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no supera el 200% de los valores límite indicados.*

Para las medidas en continuo, los valores medios validados horarios y diarios se determinarán a partir de los valores medios horarios válidos medidos, después de restar el valor del porcentaje del intervalo de confianza indicado con anterioridad.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Todos los valores medios temporales se calcularán a partir de datos válidos y valores en base seca y corregidos al porcentaje de oxígeno de referencia. Para poder hacer cualquier promedio temporal dentro de un periodo será necesario disponer de un mínimo de 75% de datos válidos dentro de este periodo.

Se invalidarán los días en que más de tres valores medios horarios sean inválidos debido al mal funcionamiento o mantenimiento de SAM. Si por estos motivos se invalidan más de diez días al año, el titular lo notificará al departamento competente en materia de contaminación atmosférica, indicando qué medidas adopta para mejorar la fiabilidad de SAM.

El titular presentará, cada año dentro del primer trimestre del año siguiente, una declaración sobre el cumplimiento o no de los valores límite de emisión a partir de los datos registrados a lo largo del año, por los contaminantes que tienen establecida la medida en continuo, con el correspondiente informe justificativo.

Valores límite de Emisión (VLE) autorizados

El control de las emisiones canalizadas se realizará mediante control por Organismo de Control Autorizado.

Grupos Diesel 5, 6, 10, 11, 12 y 13

Según indica el artículo 6 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su apartado 5 indica que las instalaciones de combustión medianas existentes que forma parte de una pequeña red aislada o de una microrred aislada cumplirán los valores límite de emisión indicados en la parte I del anexo II o del anexo III, según corresponda, a partir del 1 de enero de 2030, siendo la C.A. de Melilla una pequeña red aislada.

A partir del 1 de enero de 2030, los valores límite de emisión aplicables a estos focos serán los establecidos en el Real Decreto 1042/2017, que son los siguientes:

GRUPOS DIESEL (A partir del 1 de enero de 2030)		
PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
<i>Dióxido de azufre (SO₂)</i>	<i>120</i>	<i>mg/Nm³</i>
<i>Partículas totales</i>	<i>10</i>	<i>mg/Nm³</i>

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

<i>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)</i>	<i>1850</i>	<i>mg/Nm³</i>
<i>Monóxido de carbono (CO)</i>	<i>200</i>	<i>mg/Nm³</i>

No obstante, en base a la legislación sectorial vigente, los valores límite de emisión a la atmósfera pueden ser establecidos por la CAM, para mejorar la protección del medio ambiente y la salud de las personas, por lo que a partir de la entrada en vigor de esta AAI, estos límites de emisión serán más restrictivos y se cumplirá con los valores límite indicados en la siguiente tabla:

GRUPOS DIESEL		
PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
<i>Dióxido de azufre (SO₂)</i>	<i>700</i>	<i>mg/Nm³</i>
<i>Partículas totales</i>	<i>100</i>	<i>mg/Nm³</i>
<i>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)</i>	<i>2400</i>	<i>mg/Nm³</i>
<i>Monóxido de carbono (CO)</i>	<i>200</i>	<i>mg/Nm³</i>

En la siguiente tabla se indica, para los motores diesel, el tipo de control a realizar, autocontroles continuos mediante sistemas automáticos de medida (SAMs) o discontinuos, medidas a realizar por organismo de control autorizado (OCA) y periodicidades para cada contaminante.

CONTAMINANTE	TIPO DE CONTR OL	PERIODICIDAD
<i>Dióxido de azufre (SO₂)</i>	<i>SAM</i>	<i>Continuo</i>
	<i>OCA-EAS</i>	<i>Anual</i>
	<i>OCA-NGC2</i>	<i>Cada tres años</i>
<i>Partículas totales</i>	<i>SAM</i>	<i>Continuo</i>
	<i>OCA-EAS</i>	<i>Anual</i>

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

CONTAMINANTE	TIPO DE CONTR OL	PERIODICIDAD
	OCA-NGC2	Cada tres años
Óxidos de Nitrógeno (NOx)	SAM	Continuo
	OCA-EAS	Anual
	OCA-NGC2	Cada tres años
Monóxido de carbono (CO)	SAM	Continuo
	OCA-EAS	Anual
	OCA-NGC2	Cada tres años

Los VLE para los motores diésel serán de aplicación excluyendo arranques, paradas y situaciones de stand-by excepcionales.

De cara a facilitar la contabilización, se considerarán:

- Como emisiones de arranque las producidas desde que el motor arranca hasta que alcanza su potencia de Mínimo Técnico; y como emisiones de parada las producidas desde que el motor alcanza el mínimo técnico hasta su parada total.
- Emisiones en situaciones de stand-by, las que se producen cuando los grupos despachan por debajo del mínimo técnico para volver a un régimen de funcionamiento normal, ante situaciones excepcionales de demanda. En este caso, si se producen superaciones de los VLE, se deberá proceder a la parada de los grupos, manteniendo exclusivamente los necesarios para satisfacer esa demanda.

Turbina de gas y grupos electrógenos

En el caso de la turbina de gas y los grupos electrógenos los valores límite de emisión serán los establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los valores límite de emisión a la atmósfera pueden ser establecidos por la CAM, para mejorar la protección del medio ambiente y la salud de las personas, por lo que a partir de la entrada en vigor de esta AAI, estos límites de emisión serán más restrictivos, que los establecidos por la legislación hasta 1 de enero de 2030, y se cumplirá con los valores límite indicados en la siguiente tabla:

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

TURBINA DE GAS Y GRUPOS ELECTRÓGENOS		
PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
<i>Dióxido de azufre (SO₂)</i>	100	mg/Nm ³
<i>Partículas totales</i>	50	mg/Nm ³
<i>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)</i>	2000	mg/Nm ³
<i>Monóxido de carbono (CO)</i>	300	mg/Nm ³

A partir del 1 de enero de 2030, los valores límite de emisión serían los establecidos en el anexo II Parte 1 Cuadro 3 del Real Decreto 1042/2017, en este caso para los óxidos de nitrógeno, además del resto de valores límite de emisión para el resto de parámetros citados con anterioridad, y que es el siguiente:

TURBINA DE GAS (1)		
PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
<i>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)</i>	200	mg/Nm ³

(1) En el caso de las turbinas de gas, los valores límite de emisión solo son aplicables por encima de una carga del 70%.

GRUPOS ELECTRÓGENOS		
PARÁMETROS	VLE	UNIDAD
<i>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)</i>	1850	mg/Nm ³

Los valores límite de emisión a la turbina de gas y los grupos electrógenos solo serán de aplicación una vez que hayan superado las 500 horas de explotación dentro del año natural.

El control de las emisiones para la turbina y los grupos electrógenos será el establecido en la siguiente tabla:

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

CONTAMINANTE	TIPO DE CONTR OL	PERIODICIDAD
<i>Dióxido de azufre (SO₂)</i>	<i>OCA</i>	<i>Cada 3 años</i>
<i>Partículas totales</i>	<i>OCA</i>	<i>Cada 3 años</i>
<i>Óxidos de Nitrógeno (NO_x)</i>	<i>OCA</i>	<i>Cada 3 años</i>
<i>Monóxido de carbono (CO)</i>	<i>OCA</i>	<i>Cada 3 años</i>

Los resultados de las medidas efectuadas, para verificar el cumplimiento de los límites de emisión, estarán referidos a condiciones de caudal real y concentraciones referidas a temperatura de 273 K y presión de 101,3 kPa de gas seco y se ajustarán al porcentaje de oxígeno de referencia del 15% (de aplicación a las turbinas de gas que sean combustibles líquidos y gaseosos y motores).

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la actividad deberán provocar en su área de influencia niveles de un contaminante en el aire superior a los valores límite de calidad del aire vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población. En caso de probarse que las emisiones, aun respetando los valores límites indicados en la tabla anterior, produjesen superación de los valores límite de calidad del aire, podrán establecerse, entre otras medidas, condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los mismos.

Si hay alguna superación de valores límite de emisión o alguna anomalía de funcionamiento que pueda dar lugar a una emisión anormal de contaminantes a la atmósfera se notificará, inmediatamente después de su conocimiento, al departamento competente en materia de contaminación atmosférica. Así mismo se informará, mediante informe técnico, de las causas del incidente de las medidas correctoras adoptadas y del momento en que la instalación pasa a funcionar correctamente, en el menor plazo posible, y como máximo, dentro de las 72 horas siguientes al incidente.

Se dispondrá de un programa de mantenimiento preventivo a fin de evitar o, si no es posible, reducir al mínimo los periodos de mal funcionamiento.

En caso de reiterada superación de los límites de emisión, ENDESA deberá estudiar y proponer a la Consejería de Medio Ambiente las medidas a adoptar, bien mediante el tratamiento de los gases de combustión por un sistema de depuración y filtrado acorde a las características de las emisiones producidas y/o mediante la utilización de combustibles menos contaminantes, todo ello conforme a las mejores tecnologías disponibles teniendo en cuenta la ubicación de las instalaciones y las necesidades y posibilidades de la Ciudad Autónoma.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Inmisiones o calidad del aire

En el entorno de la Central Diesel se tienen que cumplir los objetivos de calidad de los datos establecidos en la normativa de evaluación de la calidad del aire ambiente, en cuanto a cobertura de datos e incertidumbres de medida. Se aplicarán como valores de referencia los valores límite y objetivo establecidos en la normativa existente: Directiva 2008/50/CE, de 21 de mayo, relativa a la calidad del aire ambiente y una atmósfera más limpia en Europa, y Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Para ello, se elaborará un Estudio de Dispersión de Contaminantes con objeto de comprobar la situación actual de la calidad del aire en el área de influencia de la instalación y el grado de cumplimiento de los valores límite de inmisión estipulados en la normativa vigente, mediante el empleo de modelos comúnmente utilizados en este tipo de estudios (AERMOR, CALPUFF), que deberá ser remitido a la Consejería de Medio Ambiente en un plazo inferior a 6 meses, y que deberá ser renovado cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la instalación que den lugar a un incremento significativo de sus emisiones.

En caso de que el estudio de dispersión de contaminantes, así como los estudios de calidad del aire realizados por la CAM, determinen que la altura de las chimeneas no es la idónea para la correcta dispersión de los contaminantes, el titular de la instalación deberá realizar las modificaciones que sean necesarios en un plazo de 3 años.

La CD MELILLA efectuará un estudio previo para determinar el número y la ubicación de estaciones de medida que compondrá la red de vigilancia, conforme a lo recogido en la Orden de 25 de junio de 1984. Además tendrá en cuenta la proximidad de la central al casco urbano.

El sistema de vigilancia de la calidad del aire deberá contar con el informe previo del Órgano ambiental de la Ciudad Autónoma de Melilla y deberá estar en funcionamiento un año después de la aprobación de la nueva AAI.

Las estaciones de control deberán estar equipadas con la instrumentación necesaria para la monitorización en continuo de:

Parámetro: Dióxido de nitrógeno

Parámetro NO₂ (µg/m³)

Parámetro: Dióxido de azufre

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Parámetro: SO₂ (µg/m³)

Parámetro: Partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras PM₁₀

Parámetro. PM₁₀ (µg/m³)

Parámetro: Partículas en suspensión de diámetro inferior a 2,5 micras PM_{2,5}

Parámetro: PM_{2,5} (µg/m³)

Además, se instalará un sistema meteorológico automático para facilitar la información en tiempo real a la sala de control del proceso, con la finalidad de validar la evaluación efectuada e interpretar los datos de contaminación atmosférica que se obtengan en las estaciones.

La estación meteorológica diseñada, ya sea integrada en las estaciones de control, o independiente, que proporcionen información sobre:

- Dirección y velocidad del viento.*
- Gradiente de temperatura vertical.*
- Presión barométrica.*
- Radiación solar global*
- Radiación solar neta*
- Temperatura ambiente*
- Humedad relativa*
- Precipitación*

Informes periódicos.

De acuerdo con lo especificado en la Orden de 25 de junio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía sobre instalación en centrales térmicas de equipos de medida y registro de la emisión de contaminantes a la atmósfera, modificada por la Orden de 26 de diciembre de 1995 del Ministerio de Industria y Energía, el promotor, a partir de la puesta en marcha de la central, deberá presentar ante el Órgano Competente de la CAM la siguiente documentación:

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

- *Informe mensual sobre parámetros de funcionamiento (datos diarios energéticos sobre potencia Mw, energía Mwh, horas de funcionamiento, rendimiento, cantidad de combustible utilizada, poder calorífico inferior y superior, tipos de combustible y composición del mismo incluyendo el porcentaje real de azufre), condiciones de salida de gases (caudal, porcentaje de oxígeno) y resumen de valores máximos horarios.*
- *Información mensual sobre las emisiones de contaminantes a la atmósfera de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno con los valores promedios horarios, diarios y máximos puntuales, así como los pesos emitidos, totales y por kilovatio hora producido.*
- *Informe mensual sobre concentraciones de inmisión de contaminantes y datos meteorológicos (superación de los VLI de acuerdo con la normativa en vigor, valores medios diarios, valores medios mensuales y máximos valores horarios) incidencias o anomalías.*

La ubicación de los puntos de muestreo se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, al contenido del anexo III ; los criterios de determinación del número mínimo de puntos de muestreo para la medición fija de las concentraciones se ajustarán al contenido del anexo IV; los objetivos de calidad de los datos y presentación de resultados se ajustarán al contenido de los anexos V y VI; y los métodos de referencia para la evaluación de las concentraciones se ajustarán al contenido del anexo VII. Se justificará mediante un estudio la necesidad o no de instalar cabinas de control de la calidad del aire.

Para ello, el titular remitirá un estudio previo sobre determinación del número y disposición geográfica de las estaciones que compongan las redes de sensores, para su aprobación por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Los métodos de medida de los contaminantes serán los indicados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Los equipos de medida tendrán que cumplir con las normas UNE y CEN establecidas y se tendrán que someter a mantenimiento, verificación y calibración. Para cumplir con este requisito se establecerá un calendario acordado con el departamento competente en materia de contaminación atmosférica.

En cada estación se tienen que medir los contaminantes indicados así como los parámetros meteorológicos (pluviometría, temperatura, dirección y velocidad de viento, presión atmosférica y humedad relativa).

Según se indica en el artículo 5 de la Orden de 25 de junio de 1984, los datos registrados mensualmente por las estaciones de vigilancia se enviarán mensualmente al Órgano Competente, junto con los datos de emisiones.

Estos equipos deberán calibrarse conforme a la normativa de referencia y en la frecuencia estipulada.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Transmisión de datos

Mensualmente, ENDESA GENERACIÓN deberá proporcionar a la Consejería de Medio Ambiente un informe recopilatorio de los datos suministrados por los sistemas de monitorización en continuo de emisiones de los focos de la central, en soporte electrónico.

Inspecciones anuales de Organismo de Control Autorizado

Un Organismo de Control Autorizado, realizará una inspección anual de las emisiones de cada foco emisor. Dicha inspección tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Concentraciones de los contaminantes SO₂, NO_x, CO y Partículas.*
- b) Contenido de O₂ de los gases expulsados, temperatura y presión y humedad.*
- c) Caudal de gases emitidos durante la medición expresado en condiciones normales.*
- d) Valor absoluto de carga de cada grupo correspondiente.*

En el caso de los grupos electrógenos y la turbina de gas, si no han superado las 500 horas de funcionamiento dentro del año natural, no será necesario realizar inspecciones anuales de emisiones por Entidad Colaboradora de la Administración, salvo que se alcancen el número máximo de horas de funcionamiento medio anual histórico de estos grupos.

El informe deberá ser remitido a la Consejería de Medio Ambiente con los resultados de las mediciones efectuadas. Asimismo, cualquier incidencia o resultado relativos al foco, será convenientemente anotado en el libro de registro de emisiones a la atmósfera, que podrá ser un registro informatizado, y notificado a esta Consejería.

Reglamento PRTR

En cumplimiento de lo establecido en el REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, modificado por REAL DECRETO 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, ENDESA GENERACIÓN, S.A. comunicará anualmente a la Consejería de Medio Ambiente las cantidades de los elementos que figuran a continuación, indicando si la información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones:

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

a) emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo de los contaminantes incluidos en el anexo II del RD 508/2007, modificado por Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos. Se tomará como referencia el listado de contaminantes incluido en la sublista sectorial específica de contaminantes emitidos, establecidos en los Apéndices 4 y 5 de la Guía de Implementación del E-PRTR publicada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea el 31 de mayo de 2006.

b) transferencias fuera del emplazamiento de residuos peligrosos en cantidad superior a 2 toneladas anuales o de residuos no peligrosos en cantidad superior a 2.000 toneladas anuales, ya sean para fines de recuperación o eliminación, a excepción de las operaciones de eliminación de "tratamiento del suelo" o "inyección profunda".

c) transferencias fuera del emplazamiento de cualquiera de los contaminantes incluidos en el anexo II del RD 508/2007 en aguas residuales destinadas a tratamiento.

La comunicación a la Consejería de Medio Ambiente se realizará de conformidad con el anexo III del RD 508/2007. En caso de que se indique que los datos se basan en mediciones o cálculos, deberá precisarse el método de análisis o el método de cálculo.

Las emisiones a que se refiere el anexo II del RD 508/2007 notificadas en virtud de la letra a) de este apartado, incluirán todas las emisiones de todas las fuentes incluidas en el anexo I de dicho real decreto en el emplazamiento del complejo.

La información a la que se refieren los apartados anteriores incluirá datos de las emisiones y transferencias derivadas de todas las actividades, en condiciones normales o anormales de funcionamiento, tanto si son voluntarias como accidentales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del mencionado Reglamento E-PRTR.

Autorización Emisión de Gases de Efecto Invernadero

Según se indica en el artículo 22.2 del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en relación con las instalaciones sujetas a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, como es el caso de ENDESA; la Autorización Ambiental Integrada no incluye valores límite para las emisiones directas de aquellos gases especificados en su anexo I, en este caso el dióxido de carbono, ya que no provoca ningún tipo de contaminación local.

Vertidos

En las instalaciones de la Central:

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

- *Se realizará la separación de los distintos tipos de efluentes priorizando la reutilización de los mismos en las propias instalaciones.*
 - *Los efluentes que no puedan ser reutilizados, se verterán al colector de la red de saneamiento. Las aguas pluviales recogidas en viales, áreas de aparcamiento en zona de accesos serán tratadas mediante un separador de hidrocarburos antes de su vertido a la red municipal de saneamiento.*
 - *Queda prohibido el vertido de aguas residuales a aguas superficiales, subterráneas o litorales.*
- Los depósitos de almacenamiento susceptibles de causar algún vertido dispondrán de cubeto de contención estancos y contarán con los sistemas de seguridad pertinentes. Asimismo. Las zonas donde haya residuos estarán totalmente pavimentadas a fin de evitar cualquier filtración indeseada de aguas al suelo.*

Control de vertidos a la red de saneamiento

La Central Diésel de Melilla cuenta con tres puntos de vertido a la red municipal, denominados registro 1, 2 y 3.

La naturaleza de los efluentes líquidos a verter a la red es la siguiente:

- *Efluentes depurados de la planta de tratamiento de aguas oleaginosas*
- *Aguas pluviales*
- *Aguas sanitarias*
- *Aguas de lavado de piezas*

La Central tendrá instalado un sistema de recogida de derrames y fugas que se encargará de la recogida de derrames de tipo oleaginoso procedentes del circuito de lubricación (suministro y depuración), circuito lubricación motor, circuito refrigeración, drenajes, sistema de combustible, tanques de combustible, etc, que enviarán estos efluentes hasta la Planta de tratamiento de efluentes.

Respecto de la recogida y vertido de aguas pluviales, éstas habrán de pasar previamente por un separador de hidrocarburos antes de ser vertidas a la red de saneamiento.

Asimismo, el agua procedente del lavadero de piezas puede llevar incorporados aceites y detergentes disueltos. Por tanto, este agua residual se conducirá a la planta de tratamiento de efluentes, de forma que se retire la fracción oleosa del agua antes de su vertido a la red de saneamiento.

Las aguas residuales de procedencia sanitaria se verterán a la red de saneamiento municipal directamente, sin necesidad de pasar previamente por una fosa séptica. En el caso de puntos en los que por sus características, esta conexión directa sea complicada, y que como consecuencia dispongan de fosas sépticas, cuándo dichas fosas tengan un volumen de lodos apreciable, una empresa autorizada se encargará del vaciado de los registros y su posterior gestión.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Control de vertidos al mar

La Central cuenta con un punto de vertido al mar. Éste consiste en una conducción de vertido superficial por la que se devuelve a su medio el agua de mar empleada para la refrigeración de los Grupos Diésel existentes y la salmuera proveniente del evaporador.

Las coordenadas UTM del punto de vertido son:

- *X: 505.842*
- *Y: 3.905.210*

Para evitar la reducción de la sección de la tubería de entrada del sistema de refrigeración por la formación de una biopelícula (arena, algas, etc.) que facilite el anclaje y la proliferación de pequeños moluscos, la Central podrá adicionar, en caso de que lo considere necesario, el biocida, Mexel 432/0, incluido en el documento BREF de la Comunidad Europea sobre Mejores Técnicas Disponibles en el Tratamiento de Aguas de Refrigeración.

Este biocida deberá ser manipulado y dosificado cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente en la materia, y por el personal autorizado al efecto.

En caso de fallo o funcionamiento anómalo o irregular del sistema de dosificación de este biocida o mecanismo de análoga naturaleza, se detendrá inmediatamente el suministro de ésta sustancia, se tomarán las medidas correctoras que correspondan para evitar la afección del medio receptor y se comunicará inmediatamente la situación a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se autoriza a la Central Diésel de Melilla el caudal de vertido máximo al mar de 44.457.000 m³/año de aguas de refrigeración, ya que éste sería el escenario más desfavorable suponiendo las cinco bombas de captación funcionando simultáneamente a su potencia nominal.

Plan de control de efluentes líquidos

- ***Aguas residuales vertidas a la red de saneamiento***

Se realizarán analíticas trimestrales de las aguas residuales que se vierten al colector por parte de una Entidad Colaboradora de la Administración.

Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas tomadas por el personal de la instalación.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

Puesto que en la actualidad no se dispone de parámetros y valores límites para el vertido de aguas industriales a la red integral de saneamiento de la Ciudad de Melilla, se tomarán como referencia los fijados en el Anexo II del anteproyecto de Reglamento que regula el régimen de vertidos al sistema de saneamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla, actualmente en tramitación, pendiente de su aprobación:

Los parámetros que serán objeto de control por la naturaleza del vertido serán los siguientes:

VALORES LÍMITE DE VERTIDO	
Parámetro	Concentración instantánea máxima
<i>pH</i>	<i>10,5</i>
<i>Temperatura (°C)</i>	<i>55</i>
<i>Conductividad a 25°C</i>	<i>5000</i>
<i>DQO (mg/l)</i>	<i>1500</i>
<i>DBO5 (mg/l)</i>	<i>1000</i>
<i>Sólidos en suspensión (mg/l)</i>	<i>1000</i>
<i>Materiales sedimentables (mg/l)</i>	<i>20</i>
<i>Aceites y grasas (mg/l)</i>	<i>150</i>
<i>Fenoles (mg/l)</i>	<i>2</i>
<i>Arsénico (mg/l)</i>	<i>1</i>
<i>Cadmio (mg/l)</i>	<i>0,5</i>
<i>Cobre (mg/l)</i>	<i>3</i>
<i>Cromo III (mg/l)</i>	<i>2</i>
<i>Cromo VI (mg/l)</i>	<i>3</i>
<i>Cianuros totales (mg/l)</i>	<i>5</i>
<i>Estaño (mg/l)</i>	<i>10</i>
<i>Hierro (mg/l)</i>	<i>10</i>
<i>Mercurio (mg/l)</i>	<i>0,1</i>
<i>Níquel (mg/l)</i>	<i>10</i>
<i>Plomo (mg/l)</i>	<i>1</i>
<i>Selenio (mg/l)</i>	<i>1</i>

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

VALORES LÍMITE DE VERTIDO	
Zinc (mg/l)	10
Sulfuros totales (mg/l)	5
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	85
Nitrógeno nítrico (mg/l)	65
Amoniaco (mg/l)	100
Fósforo total (mg/l)	50
Hidrocarburos (mg/l)	10

El valor límite de emisión para el parámetro temperatura en el vertido a la red de alcantarillado municipal de la C.D. Melilla será de 55°C, según Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 2 de abril de 2014.

Aunque el punto de registro nº 1 y 2 sólo reciben efluentes de pluviales, con fin de asegurar que el separador de hidrocarburos realiza correctamente su función, así como que en caso de vertido la escorrentía no arrastre restos de hidrocarburos o aceites, se deberá realizar en dichos puntos 1 analítica anual de hidrocarburos totales y de aceites y grasas, que tendrán como valores límites los regulados en la tabla anterior.

No obstante, ENDESA GENERACIÓN S.A. deberá informar a la Consejería de Medio Ambiente de cualquier incidente ocurrido en condiciones de funcionamiento anormales de la Central, que conlleve vertido de efluentes por los registros nº. 1 y 2. En este caso, habrán de realizarse las analíticas correspondientes a los vertidos de efluentes de naturaleza no pluvial, con la periodicidad que el órgano ambiental determine oportuno.

El personal técnico superior cualificado, perteneciente a la central Diésel de Melilla, queda autorizado para realizar la toma de muestra y la determinación "in situ" del parámetro temperatura de las muestras de los efluentes líquidos que la central vierte a los colectores de la red de saneamiento de la Ciudad, según metodología de procedimiento homologado por el Entidad Colaboradora de la Administración, debido a que el parámetro temperatura requiere determinación "in situ", en el momento de la toma de las muestras y, al no existir Entidades Colaboradoras de la Administración en Melilla no resulta operativo el desplazamiento de técnicos de la península exclusivamente para registrar la temperatura de estas muestras.

- Aguas de refrigeración vertidas al mar

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

El vertido desde tierra al mar, deberá cumplir lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas así como en el resto de normativa aplicable.

Se realizarán analíticas trimestrales de las aguas de refrigeración que se vierten al medio litoral por parte de una Entidad Colaboradora de la Administración.

Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, preferentemente recogidas durante las campañas trimestrales de control de emisiones.

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE)			
<i>PARÁMETROS (unidades)</i>	<i>MEDIA MENSU AL</i>	<i>MEDI A DIARI A</i>	<i>VALO R PUNT UAL</i>
<i>Temperatura: incremento en vertido (°C)</i>	<i>Incremento de +15</i>		
<i>Temperatura: incremento en medio receptor (°C)</i>	<i>Incremento de +3 (*)</i>		

() Medidos a una distancia de 100 m del punto de vertido y a 1 m de profundidad*

Las valores límite de emisión del resto de parámetros que se citan a continuación para este vertido de refrigeración, se han establecido tomando como referencia el Decreto 14/1996, de 14 de enero de la Junta de Andalucía.

PARÁMETROS (unidades)	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
<i>Aceite y grasas (mg/l)</i>	<i>75</i>
<i>Aceites minerales (mg/l)</i>	<i>1,5(*)</i>
<i>Color (Pt/Co)</i>	<i>6 (*)</i>
<i>DBO5 (mg/l)</i>	<i>500</i>
<i>DQO (mg/l)</i>	<i>750</i>
<i>HC policíclicos aromáticos (mg/l)</i>	<i>0,05</i>
<i>Hidrocarburos no polares (mg/l)</i>	<i>40</i>
<i>Materias sedimentables (mg/l)</i>	<i>4</i>
<i>PH</i>	<i>+/- 0,5 (*)</i>

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

<i>PARÁMETROS (unidades)</i>	<i>VALOR LÍMITE DE EMISIÓN</i>
<i>Sólidos en suspensión (mg/l)</i>	<i>500</i>

() Valores límite de emisión establecidos por la CAM, dado que este parámetro no viene incluido en el Decreto 14/1996. En el caso del pH, se considera variación mayor de medio punto sobre el dato del blanco de captación*

Los límites se aplicarán en la boca de vertido y el punto de muestreo de la cántara de captación de agua de mar.

Los valores límite de emisión serán de aplicación a valores puntuales.

Dado que las aguas utilizadas para refrigeración de los motores de captan de un medio antropizado, en el que existen otras actividades que pueden introducir contaminantes en estas aguas, para evaluar el cumplimiento legal se restarán los datos de la muestra de captación utilizada como blanco, de los datos del vertido.

El personal técnico superior cualificado, perteneciente a la central Diésel de Melilla, queda autorizado para realizar la determinación “in situ” del parámetro temperatura en el vertido del agua de refrigeración al mar por parte de la Central, según metodología de procedimiento homologado por Entidad Colaboradora de la Administración debido a que el parámetro temperatura requiere determinación “in situ”, en el momento de la toma de las muestras y, al no existir Entidades Colaboradoras de la Administración en Melilla no resulta operativo el desplazamiento de técnicos de la península exclusivamente para registrar la temperatura de estas muestras.

Todos los parámetros del vertido estarán en todo caso supeditados al cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor establecidas en la normativa aplicable, en particular en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para cada uno de los efluentes con el fin de alcanzar los valores límites de emisión autorizados.

Contaminación acústica

Límites autorizados de inmisión

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que no cumpla con lo establecido en la normativa vigente, a día de la fecha el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Los métodos de evaluación de los índices de ruido incluirán los factores correctores por componentes tonales, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo según se indica en el Anexo IV "Métodos y procedimientos de evaluación para los índices acústicos" del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias, y su modificación mediante Real Decreto 524/2006.

Medidas correctoras

Con objeto de minimizar la afección acústica de los equipos y sistemas de la Central Diésel, ENDESA GENERACIÓN habrá de equipar todos los grupos con silenciosos, tanto en aspiración como expulsión de gases. Asimismo, todos los huecos de entrada y salida y sus posibles modificaciones habrán de estar dotados de atenuadores acústicos suficientes.

Aquellos equipos susceptibles de transmitir vibraciones habrán de descansar en losas de cimentación de hormigón armado con soportes elásticos.

A fin de reducir el impacto causado por la emisión de ruido de las instalaciones objeto de esta Autorización, todas las actividades y máquinas susceptibles de generar más de 55 dBA, medidos en el límite de la propiedad, se ubicarán en naves cerradas específicamente insonorizadas y con dispositivos antivibratorios suficientes.

Plan de vigilancia y control

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

ENDESA GENERACIÓN efectuará controles periódicos anuales de los niveles acústicos de la inmisión sonora a la vía pública del área acústica correspondiente se insta a ENDESA a la realización de controles de inmisión acústica anuales. Dichos controles de inmisión serán realizados, en aplicación del art. 31 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por una entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación ENAC y habrán de observar las prescripciones contenidas en la Ley 37/2003 del Ruido y en el Real decreto 1367/2007 que la desarrolla y en el resto de normativa vigente en la materia. Los informes realizados habrán de ser remitidos con la misma periodicidad y en el menor plazo posible desde la recepción del correspondiente informe, a los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente.

Protección y control del suelo y de las aguas subterráneas

Condiciones generales

La actividad desarrollada por la central observará los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de la central:

- *La central dispondrá de redes de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.*
- *Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales de la central serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros.*
- *El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetos de retención estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los cubetos de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.*
- *El sistema de distribución de los productos químicos a los diferentes procesos será estanco, hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y operación de la planta.*

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas subterráneas:

- *Se prohibirá la realización de limpiezas por medio de arrastre con agua en aquellas zonas incluidas en la recogida de aguas pluviales.*
- *Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.*

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

- *Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.*

El titular incluirá en su programa de mantenimiento la revisión periódica y mantenimiento en correcto estado del pavimento de toda la instalación.

Se dispondrá de protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición. Dichos protocolos deberán permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.

El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a la prevención y control de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre; de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, modificado mediante Real Decreto 1523/1999 y Real Decreto 560/2010.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Administración, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo.

Finalizada la vida útil de la planta, el titular de la autorización deberá presentar un proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación.

El titular deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual, todos aquellos accidentes o incidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Condiciones relativas a la protección del suelo y aguas subterráneas

La actuación se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

declaración de suelos contaminados, por lo que se deberá cumplir las obligaciones que le son de aplicación.

Con fecha 26 de diciembre de 2013 se emite ORDEN 1442 del Consejero de Medio Ambiente dentro de la cual se insta a ENDESA GENERACIÓN, S.A. a remitir una evaluación del riesgo ambiental que determine la necesidad de completar el Informe Preliminar de Suelos hasta llegar al contenido marcado en la normativa.

Con fecha 17 de noviembre de 2014 se presenta por parte de ENDESA GENERACIÓN, S.A. la EVALUACIÓN DE RIESGO AMBIENTAL en la que se concluye la necesidad de elaborar Informe de Situación de Partida (Informe Caracterización de Suelos para completar el Informe Preliminar de Suelos existente).

Con fecha 25 de mayo de 2015 se remite por parte de ENDESA GENERACIÓN, S.A. el INFORME BASE DE SUELOS en el que se concluye la necesidad de realizar una Valoración de Riesgos Ambientales al detectarse concentraciones de hidrocarburos totales del petróleo (TPH) superiores a 50 mg/Kg.

Con fecha 25 de mayo de 2015 se remite por parte de ENDESA GENERACIÓN, S.A. la VALORACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES como consecuencia del Informe de Caracterización de Suelos en la que se propone un sistema de recuperación de hidrocarburo.

Con fecha 06 de junio de 2016 se remite por parte de ENDESA GENERACIÓN, S.A. el PROYECTO DE REMEDIACION EN LA CENTRAL TÉRMICA DIESEL DE DE ENDESA EN MELILLA como propuesta de recuperación voluntaria para su aprobación por el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El proyecto de remediación presentado por ENDESA GERERACIÓN, S.A. basa su objetivo en la recuperación del hidrocarburo en fase libre detectado dentro de la parcela mediante los ensayos descritos en el mismo, sin que se haya evaluado el grado de presencia de hidrocarburos fuera de la misma.

A fecha 10 de septiembre de 2018 se elabora y remite a la CAM informe de seguimiento anual del proyecto de recuperación en el que se describe la finalización de la fase II de remediación activa, y da comienzo la fase III, consistentes en el control y verificación del cumplimiento de objetivos y el posterior desmantelamiento de los sistemas de tratamiento.

Con fecha 14 de febrero de 2019 se presenta informe final con los resultados obtenidos, en el que se certifica la finalización de los trabajos de recuperación de suelos afectados, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En dicho informe se incluye el Plan de Vigilancia y Control específico tras el proyecto de remediación, establecido para los años 2019 y 2020. Una vez finalizada esta primera etapa de control, y si los resultados siguen siendo favorables, se establecerá un plan Anual de Control genérico de la red de piezómetros.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

La validez y eficacia de la aprobación final del Proyecto de Remediación en la Central Térmica Diesel de Melilla queda condicionada al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas que resultan de la aplicación directa de la reglamentación vigente y del informe técnico que obra en el expediente.

ENDESA deberá presentar la actualización de la Valoración de Riesgos Ambientales, en un plazo máximo de 6 meses tras la entrada en vigor de la presente AAI.

Consumo de recursos

Control y registro recursos

El titular está obligado a llevar el control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía. Del mismo modo deberán tomar medidas con el fin de disminuir el consumo y/o realizar un consumo eficiente de los recursos.

Situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta AAI en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:

- *Comunicarlo a la Consejería de Medio Ambiente en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.*
- *Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.*

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos o sustancias peligrosas, el titular de la instalación industrial deberá:

- *Comunicarlo a la Consejería de medio Ambiente en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.*
- *Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo o sustancias.*

En el caso de que se evacuen aguas residuales que estén ocasionando daños en el medio receptor, se deberán adoptar con la mayor brevedad posible las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cese de la actividad y cierre de la instalación.

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

- *Comunicación del cese de la actividad.*

El titular de la autorización ambiental integrada, comunicará a la Ciudad Autónoma de Melilla el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación.

La comunicación de cese de la actividad, deberá realizarse con una antelación mínima de seis (6) meses en el caso de cierre definitivo y de tres (3) meses en caso de cierre temporal.

El titular de la instalación deberá comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

- *Cierre temporal y reanudación de la actividad.*

Para cierres temporales inferiores a un (1) año, será suficiente la comunicación a la Ciudad Autónoma de Melilla tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

En el caso de que el cierre temporal sea superior a un (1) año, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por técnico competente, en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de dos (2) meses desde su entrada en el registro del órgano ambiental, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado.

El titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá comprobar in situ la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

Presentada la certificación anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declare el cierre temporal y se deje en suspenso la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación deberá comunicar a la Ciudad Autónoma de Melilla la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

La Ciudad Autónoma de Melilla dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un (1) mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

- *Cierre definitivo de la instalación*

Cuando se deba producir el cierre definitivo, en primer lugar se realizará un análisis de las características estructurales e instalaciones, así como del impacto sobre el entorno que podía ser afectado, estableciéndose los residuos producidos y su destino más adecuado.

En la fase clausura de las instalaciones, se priorizará el reacondicionamiento de los edificios para ser reutilizados para otras actividades. Se priorizará también la reutilización de equipos y maquinaria, así como la recuperación del material férrico siempre que sea posible.

En caso de ser necesario el desmantelamiento de las instalaciones, se realizará un proyecto específico de desmantelamiento suscrito por técnico competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación.

La Memoria del proyecto de demolición incluirá al menos:

a) Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.

b) Objetivos a cumplir y medidas a adoptar con el objeto de eliminar la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.

c) Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.

d) Secuencia de desmontajes y derrumbes.

e) Residuos generados indicando la cantidad prevista, la forma de almacenamiento temporal y persona o entidad gestora del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

f) Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.

g) Fecha prevista de finalización de la clausura y desmantelamiento.

Del mismo modo, se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, relativas a la evaluación del

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

*estado del suelo y aguas subterráneas por las sustancias peligrosas utilizadas,
producidas o emitidas por la instalación.*

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. Plan de Vigilancia

La instalación objeto de la presente resolución será incluida en los Planes y Programas de Inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la mencionada Ley 16/2002.

Dichos Planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a la evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, deberá informar por escrito de los mismos a la Consejería de Medio Ambiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Administración.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente realizará durante el periodo de vigencia de esta autorización las inspecciones de seguimiento conforme a los programas de inspección ambiental aprobados.

2. Plan de Control

El plan de Control será llevado a cabo con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio acreditado por la norma UNE-EN- ISO 17020 o 17025.

Los controles externos serán llevados en todos los casos por Entidad Acreditada en las normas anteriormente citadas, según corresponda, bajo la responsabilidad del titular, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por Entidad Acreditada en las normas referidas (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

En caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y siempre que sea posible, con un nivel equivalente al exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025.

Todos los informes correspondientes al Plan de control se presentarán en la Consejería de Medio Ambiente en el plazo máximo de 3 meses desde la realización de las mediciones.

2.1. Controles externos

Los Controles Externos serán realizados en todo caso por Entidad Colaboradora de la Administración en materia de Calidad Ambiental.

En los casos en los que las medidas de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, se realizarán los siguientes controles:

2.1.1. Atmósfera

En la planta de la Central Diesel deberá disponerse de equipos de medición y se utilizarán técnicas adecuadas para el seguimiento de los parámetros, condiciones y concentraciones en masa relacionadas con el proceso de combustión.

La instalación y funcionamiento adecuado de los equipos de seguimiento automatizado de las emisiones a la atmósfera en la Planta estarán sujetos a control y a una prueba anual de supervisión. El calibrado se efectuará mediante mediciones paralelas con los métodos de referencia, al menos, cada tres años.

Se llevarán a controles periódicos anuales de las emisiones a la atmósfera por parte de un Laboratorio de Ensayo Acreditado por la Norma 17025.

En todo caso, anualmente ENDESA GENERACIÓN proporcionará los datos de emisión para el inventario PRTR, medidos, estimados o calculados, indicando los métodos utilizados en cada caso.

2.1.2. Ruidos

Al tratarse de una actividad que puede tener incidencia en la contaminación acústica, se establece una obligatoriedad de realizar por parte de Laboratorio Acústico acreditado bajo la norma 17025, medidas de control de los objetivos acústicos, con una periodicidad anual. Los puntos de control serán seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental. El control se realizará en todo momento, de acuerdo con las prescripciones

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

contenidas en la Ley 37/2003 del ruido y en el RD 1367/2007 que la desarrolla y en el resto de normativa vigente en la materia.

Estos controles se realizarán en el perímetro de la instalación. Se tomarán medidas en periodo diurno, tarde y noche.

Los equipos de medida cumplirán los requerimientos indicados a la normativa y legislación aplicable en cada momento y dispondrán de las correspondientes certificaciones de validación emitidos por laboratorio acreditado.

El estudio incluirá:

- *Identificación y caracterización de las fuentes sonoras existentes.*
- *Evaluación de los niveles generados por las fuentes respecto a su entorno.*
- *Discriminación y caracterización de las fuentes ajenas a la actividad objeto de estudio, y que puedan influenciar en los niveles sonoros del entorno*
- *Niveles sonoros generados por la actividad industrial de la zona*
- *Nivel sonoro ambiental*
- *Cualificación y cuantificación de la afección de contaminación acústica*

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en la Ordenanza de protección del medio ambiente frente a la Contaminación por ruidos y vibraciones de la ciudad autónoma de Melilla (BOME nº 7, de 25 de mayo de 2001) en todo aquello que no contravenga e la legislación de aplicación en materia de ruidos desarrollada por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

2.1.3. Vertidos

Se realizarán analíticas trimestrales de las aguas residuales que se vierten al colector así como de las aguas de refrigeración que vierten al medio litoral por parte de una Entidad de Inspección Acreditada por la Norma 17025.

Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas.

2.1.4. Suelos

De acuerdo con el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002,

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

de 1 de julio, la periodicidad de los controles analíticos en suelos se deberá realizar como mínimo cada cinco (5) años un control de aguas subterráneas y cada diez (10) años un control periódico de suelos, por parte de una Entidad de Inspección Acreditada por la Norma 17020, remitiéndose a la Administración los resultados obtenidos.

Todo ello sin perjuicio del aumento de esta frecuencia de análisis tras el estudio de los resultados posteriores del Plan de Control y Seguimiento de la Contaminación del Suelo y las Aguas Subterráneas, tras la ejecución del Proyecto de Remediación.

Asimismo, con carácter anual, se hará entrega de un Informe con los resultados del plan de vigilancia y control de suelos y aguas subterráneas.

2.1.5. Olores

En el plazo de seis meses desde la concesión de la autorización ambiental se realizará un estudio olfatométrico de inmisión en el entorno de la planta. Este estudio estará basado en la norma UNE-EN 13725:2004, tanto en toma de muestras de campo como en ensayos olfatométricos y realizado por Laboratorio de Ensayo Acreditado por la Norma 17025. Se realizarán las siguientes mediciones:

- *Determinación de la concentración de olor de emisiones atmosféricas de superficies activas, superficies pasivas y fuentes fijas (Norma UNE-EN 13725:2004).*
- *Determinación de la concentración de olor por ensayos de olfatometría dinámica (Norma UNE-EN 13725:2004)*
- *Modelo de dispersión*

Una vez finalizado, el titular remitirá el resultado de dicho estudio a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla. Las conclusiones de dicho estudio determinarán si resulta necesario elaborar un Plan de Vigilancia y Control de la afección por la inmisión de olores y un plan de reducción de olores, que deberán ser remitidos a la Consejería de Medio Ambiente, en su caso en el plazo indicado con esta.

3. Información a suministrar a la Autoridad competente

El titular deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad con la frecuencia y periodicidad establecidas en la AAI y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

Antes del 1 de marzo de cada año, ENDESA GENERACIÓN deberá remitir a la Consejería de Medio Ambiente la siguiente información referente al año anterior:

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

- *El titular deberá presentar una Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones y las mejores técnicas disponibles.*
- *Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento EPRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, de mejora relativa a la calidad ambiental. Se establece como fecha límite el 30 de mayo de 2020 para la entrega de los resultados del seguimiento del Plan de Vigilancia y Control de suelos contaminados establecido para 2019. En mayo de 2021, se deberá presentar los resultados de dicho Plan de Vigilancia, así como un Plan anual de control genérico de la red de piezómetros para el año siguiente, en caso de que los resultados sigan siendo favorables. En caso contrario, de deberá volver a presentar un plan de descontaminación.*

Los Informes de resultados de los controles realizados sobre atmósfera, vertidos y ruidos se remitirán a la Consejería de Medio Ambiente conforme sean recibidos por ENDESA.

Además, se presentará la Declaración Ambiental EMAS (tras verificación) antes de la finalización del siguiente año.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 3076/2017, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ACTUALIZAR DE OFICIO la Autorización Ambiental Integrada de la C.D. de Melilla, explotada por ENDESA GENERACIÓN, S.A. (Expediente 3076/17-AAI), procediéndose a:

- **ADAPTAR** el control de las emisiones a la atmósfera y **REVISAR** los valores límites de las emisiones de la instalación industrial vinculada a la Autorización Ambiental Integrada, de forma que no superen los valores límites de emisión establecidos en el Anejo 3, Parte 3 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- **PUBLICAR** la Resolución, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el Boletín Oficial de Melilla, dejando constancia de su adaptación a la Directiva 2010/75/UE, y se pondrá a disposición del público, de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la

Consejería de Coordinación y Medio Ambiente
Dirección General de Gestión Técnica De Medio Ambiente

información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El Consejero de
Coordinación y Medio Ambiente

3 de junio de 2019
C.S.V.:12433310275654214722

La Disposición que antecede, firmada electrónicamente por la Autoridad competente e identificada con el Código de Verificación Seguro que consta, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, quedando registrada al Núm.

Lo que CERTIFICO

El Secretario Técnico
de Coordinación y Medio Ambiente

3 de junio de 2019
C.S.V.:12433310275654214722